

1084 (XI). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1957

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1957:

1. El Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, queda autorizado para contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares de los E.E. UU. que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad, o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto), cuyos gastos no excedan de un total de 24.000 dólares;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto), o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto) que no excedan de un total de 25.000 dólares;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), que no excedan de un total de 75.000 dólares;

c) Las obligaciones que no excedan de un total de 12.000 dólares y que fuere preciso contraer en el caso de que en 1957 se pusiere en vigor el Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio¹³;

2. El Secretario General informará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General cálculos presupuestarios suplementarios referentes a tales obligaciones.

*632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.*

1085 (XI). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1957

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1957 se fijará en la cantidad de 22.000.000 de dólares de los E.E. UU. procedentes de los anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros conforme a las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones hasta el total indicado en el párrafo 1 precedente con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros para el duodécimo presupuesto anual¹⁴;

3. De esta nueva asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1956, con arreglo a la resolución 981 (X) de la Asamblea General, de fecha 16 de diciembre de 1955, entendiéndose que, en caso de que el anticipo hecho por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio de 1956 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el duodécimo presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que fueren necesarias para financiar consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que fueren necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución 1084 (XI) de la Asamblea General, de fecha 21 de diciembre de 1956, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, sumadas a las cantidades netas anticipadas con igual objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen el total de 125.000 dólares; el Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Las cantidades dadas en préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que han de ser creados en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado sumas suficientes por concepto de las contribuciones previstas en sus propios presupuestos; al hacer los préstamos mencionados, que normalmente serán reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (incluidas las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 1.500.000 dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 500.000 dólares la suma total prestada a ese organismo (incluidas las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas);

e) Las cantidades que, sin exceder de 35.000 dólares, puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; dicha suma podrá ser aumentada con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de

¹³ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1953. XI.6.

¹⁴ Véase la resolución 1087 (XI).

Presupuesto; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la duración de la pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

f) Las cantidades que fueren necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes, en espera de la acumulación de los créditos correspondientes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se hayan acreditado sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos.

632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.

1086 (XI). Actividades de información pública de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado las secciones 10 y 20 del proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1957¹⁵,

Tomando nota con satisfacción de la iniciativa del Secretario General de extender a los nuevos Estados Miembros el sistema de centros de información,

Considerando la conveniencia de establecer centros de información, fundados en el criterio de división regional y lingüística a que se refieren los principios fundamentales de las actividades de información pública de las Naciones Unidas¹⁶ aprobados por la Asamblea General en su resolución 595 (VI) de 4 de febrero de 1952,

Considerando que mediante una política administrativa flexible los nuevos Estados Miembros deberán ser tratados sobre la base de igualdad con los demás en lo que respecta al suministro de servicios de información,

1. *Recomienda* al Secretario General que continúe prestando preferente atención al establecimiento de oficinas de información en los nuevos Estados Miembros, dando prioridad a aquellos países que, por motivos lingüísticos o de otro orden, no pueden ser servidos adecuadamente a través de los centros existentes ni a través de los servicios de información de los organismos especializados y que le han hecho presente su interés en este sentido;

2. *Recomienda* al Secretario General mantener bajo continuo examen la estructura de los centros de información y hacer nuevos esfuerzos para coordinar los servicios de información de las Naciones Unidas con los de los organismos especializados a fin de evitar duplicación de esfuerzos y hacer posible —mediante economías que sin causar perjuicio a los servicios existentes pudieran lograrse en otras secciones del presupuesto, o mediante otras medidas administrativas que estuvieran dentro de la competencia del Secretario General— la asignación de fondos para la creación paulatina de los centros de información que fueren necesarios en los nuevos Estados Miembros;

3. *Invita* al Secretario General a tomar en consideración las expresiones emitidas en el debate sobre este asunto en la Quinta Comisión, tanto en la distribución de los fondos asignados para 1957 como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1958.

632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.

1087 (XI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas para los ejercicios económicos de 1956 y 1957, que figura en el párrafo 1 de la resolución 970 (X) de la Asamblea General, de fecha 15 de diciembre de 1955, será modificada en forma de incluir las cuotas de los 16 Estados que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1955¹⁷;

2. La escala de cuotas modificada para 1956 y 1957 será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Afganistán	0,06
Albania	0,04
Arabia Saudita	0,07
Argentina	1,17
Australia	1,65
Austria	0,36
Bélgica	1,27
Birmania	0,10
Bolivia	0,05
Brasil	1,09
Bulgaria	0,14
Camboja	0,04
Canadá	3,15
Ceilán	0,11
Colombia	0,37
Costa Rica	0,04
Cuba	0,27
Checoslovaquia	0,84
Chile	0,30
China	5,14
Dinamarca	0,66
Ecuador	0,05
Egipto	0,36
El Salvador	0,06
España	1,14
Estados Unidos de América	33,33
Etiopía	0,11
Filipinas	0,41
Finlandia	0,37
Francia	5,70
Grecia	0,20
Guatemala	0,07
Haití	0,04
Honduras	0,04
Hungría	0,46
India	2,97
Indonesia	0,51
Irak	0,12
Irán	0,27
Irlanda	0,19
Islandia	0,04
Israel	0,16
Italia	2,08
Jordania	0,04
Laos	0,04
Líbano	0,05
Liberia	0,04
Libia	0,04
Luxemburgo	0,06
México	0,70

¹⁷ Véase la resolución 995 (X) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1955.

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/3126).

¹⁶ *Ibid.*, sexto período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/C.5/L.172, anexo.